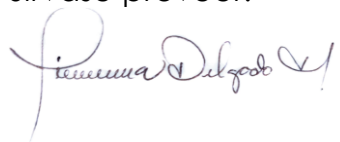


SECRETARIA. Pasto, 1 de agosto de 2025. Con el asunto ordinario radicado bajo la partida No. 520013333007 2022-00175-00 doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante oportunamente presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de junio de 2025, dictada por este Juzgado.

Sírvase proveer.



SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, primero (1º) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicación:	520013333007 2022-00175-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	BRAYAN ALEXIS LASSO CÁRDENAS y OTRO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Decisión:	Concede apelación de sentencia

Procede el Juzgado a resolver sobre la concesión del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en este asunto.

Antecedentes

Mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2025, este Despacho negó las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte vencida. Decisión notificada el 1º de julio de la misma anualidad.

De acuerdo con el registro de actuaciones de la plataforma digital SAMAI en la que reposa el expediente y la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito de apelación el día 7 de julio de 2025.

Consideraciones

El artículo 247 del C. P. A. C. A., establece el término para la formulación del recurso de apelación de las sentencias, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)”

A su turno, el artículo 203 ibídem en relación con el tema de la notificación de la sentencia, señala:

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. (...)”

En este punto es importante destacar la regla de unificación jurisprudencial adoptada por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, M. P. Stella Jeannette Carvajal Basto, en providencia del 29 de noviembre de 2022¹, relacionada con la aplicación de las reglas previstas en el artículo 205 del CPACA a la notificación de la sentencia escrita:

“PRIMERO: ADOPTAR la siguiente regla de unificación jurisprudencial:
“La notificación de las sentencias por vía electrónica prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA.”

De conformidad con lo anterior, y en vista que la sentencia objeto del recurso de apelación fue enviada a las partes por vía electrónica el martes 1º de julio de 2025, su notificación se entiende surtida una vez transcurridos los días miércoles 2 y jueves 3 de julio de 2025.

¹ Providencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, expediente 66001-2333-000-2013-00735-02 (68177) Controversias Contractuales.

Por lo tanto, el término de diez (10) días para presentar el recurso de apelación inició el viernes 4 de julio de 2025 y finalizó el día jueves 17 de julio del mismo año.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de apelación el día 7 de julio de 2025, se concluye que fue presentado en forma oportuna y de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 del C. P. A. C. A., pues se sustentó conforme lo establece la norma citada, por ello, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 27 de junio de 2025, proferida por este Despacho.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el asunto al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones pertinentes en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia que antecede se notifica
mediante fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS (Art. 201 C.P.A.C.A.)

Hoy, 4 de agosto de 2025, a las 8:00 A. M.

SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ
SECRETARIA